



Ciudad de México a, 6 de septiembre de 2019.

VISTOS: Para resolver la clasificación de información con carácter de confidencial realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, adscrita a la Unidad de Finanzas y Administración, del Centro Nacional de Control del Gas Natural, por lo que corresponde al **expediente que incluye los estudios de mercado, que derivaron de las adjudicaciones directas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019**, información que fue requerida mediante la solicitud de información número 1811200007219, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 29 de julio de 2019.

RESULTANDO

I. Con fecha 29 de julio del año 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se recibió la solicitud de información número 1811200007219, en la cual se solicitó:

1. *Informe los montos de los cuales dispuso esta dependencia para contratar los servicios de monitoreo de medios en los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019.*
2. *Informe la manera en que esta dependencia garantiza obtener los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia de los proveedores a lo que le solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios.*
3. *Informe cómo esta dependencia comprueba las capacidades reales de los proveedores a los que le solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios. Informe los argumentos (fundamentación y motivación) en los que se basó de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar procedimientos de adjudicación directa de los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019.*
4. *Envíe los expedientes, junto con los estudios de mercado, que derivaron de las adjudicaciones directas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019."*





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 09 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-009/2019

II. La Unidad de Transparencia, con fecha 29 de julio de 2019 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, que se realizara la búsqueda de la información solicitada y se atendiera el contenido de la solicitud de información 1811200007219.

III. En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, a través de su Enlace de Transparencia y mediante el oficio UFA/DERM/DEAPA/00419/2019 de fecha 30 de julio de 2019, informó a la Unidad de Transparencia que por lo que se refiere a los puntos del 1 al 3 de la solicitud, la información era pública y se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en lo referente al punto 4 de la solicitud, los expedientes estaban a disposición del solicitante.

IV. En ese sentido, el día 5 de agosto de 2019, mediante oficio CGPP/DEACTG/DTG/00055/2019, la Unidad de Transparencia envió una respuesta parcial de la información que es pública al correo electrónico (transparenciamexico2019@gmail.com) proporcionado por el solicitante de información informándole lo siguiente:

"En seguimiento a su solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número de folio 1811200007219, en la que requirió lo siguiente:

1. *Informe los montos de los cuales dispuso esta dependencia para contratar los servicios de monitoreo de medios en los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019.*

2. *Informe la manera en que esta dependencia garantiza obtener los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia de los proveedores a lo que le solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios.*

3. *Informe cómo esta dependencia comprueba las capacidades reales de los proveedores a los que le solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios. Informe los argumentos (fundamentación y motivación) en los que se basó de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar procedimientos de adjudicación directa de los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019.*

4. *Envíe los expedientes, junto con los estudios de mercado, que derivaron de las adjudicaciones directas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019."*

Al respecto le informo que por instrucciones de la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, con fundamento en lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política de





los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo señalado en el artículo 45 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, su solicitud de información fue turnada para su atención a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, quien por conducto de su Enlace de Transparencia dio contestación a la solicitud de información, señalando:

“Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 129, 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se hace de conocimiento lo siguiente:

Por lo que se refiere a los montos de los cuales dispuso esta dependencia para contratar los servicios de monitoreo de medios en los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019 se adjunta la siguiente tabla, cuyo contenido se desprende de los instrumentos jurídicos que obran en la Dirección de Contratos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este Centro:

INFORMACIÓN DE CONTRATOS REFERENTES A “SERVICIOS DE MONITOREO DE MEDIOS”

Ejercicio fiscal	Número que identifica el pedido	Fundamento legal	Servicio contratado	Monto del contrato	Número de fojas
2016	CENAGAS/SERV/094/2016	Artículo 26 fracción III y 42 de la LAASSP	Servicio de monitoreo y análisis de medios.	\$ 65,250.00	114
2017	CENAGAS/SERV/016/2017	Artículo 26 fracción III y 42 de la LAASSP	Servicio de monitoreo y análisis de medios.	\$ 87,000.00	106
	CENAGAS/SERV/018/2017 con 01 convenio modificatorio	Artículo 26 fracción III y 42 de la LAASSP	Servicio de recopilación, organización y sistematización de información de medios impresos para la elaboración de la carpeta digital de prensa y monitoreo de medios electrónicos y portales web.	\$ 28,500.00	262





2018	CENAGAS/SERV/011/2018 con 01 convenio modificatorio	Artículo 26 fracción III y 42 de la LAASSP	Servicio para la elaboración de una carpeta digital de prensa, monitoreo de medios electrónicos y portales web.	\$ 359,832.00	277
2019	CENAGAS/SERV/009/2019	Artículo 25, 26 fracción III y 42 de la LAASSP	Servicio para la elaboración de una carpeta digital de prensa, monitoreo de medios electrónicos y portales web.	\$ 315,000.00	176

Total: 935

En cuanto al requerimiento de que se informe la manera en que esta dependencia garantiza obtener los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia de los proveedores a los que les solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa y cómo es que esta dependencia comprueba las capacidades reales de los proveedores a los que le solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios, le comento que estas contrataciones se han realizado al amparo de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) 25, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). En consecuencia, este organismo descentralizado cumple con lo establecido en el artículo 40 de la LAASSP toda vez que el acreditamiento del o los criterios en los que se funda; y la justificación de las razones en las que se sustenta la contratación, constan por escrito en el expediente de contratación y están firmados por el titular del área usuaria o requirente de los servicios en comento. La Dirección de Adquisiciones por su parte, garantiza las mejores condiciones para el Estado, dado que de cumplir técnicamente, se evalúan las propuestas económicas en aras de la máxima economía.

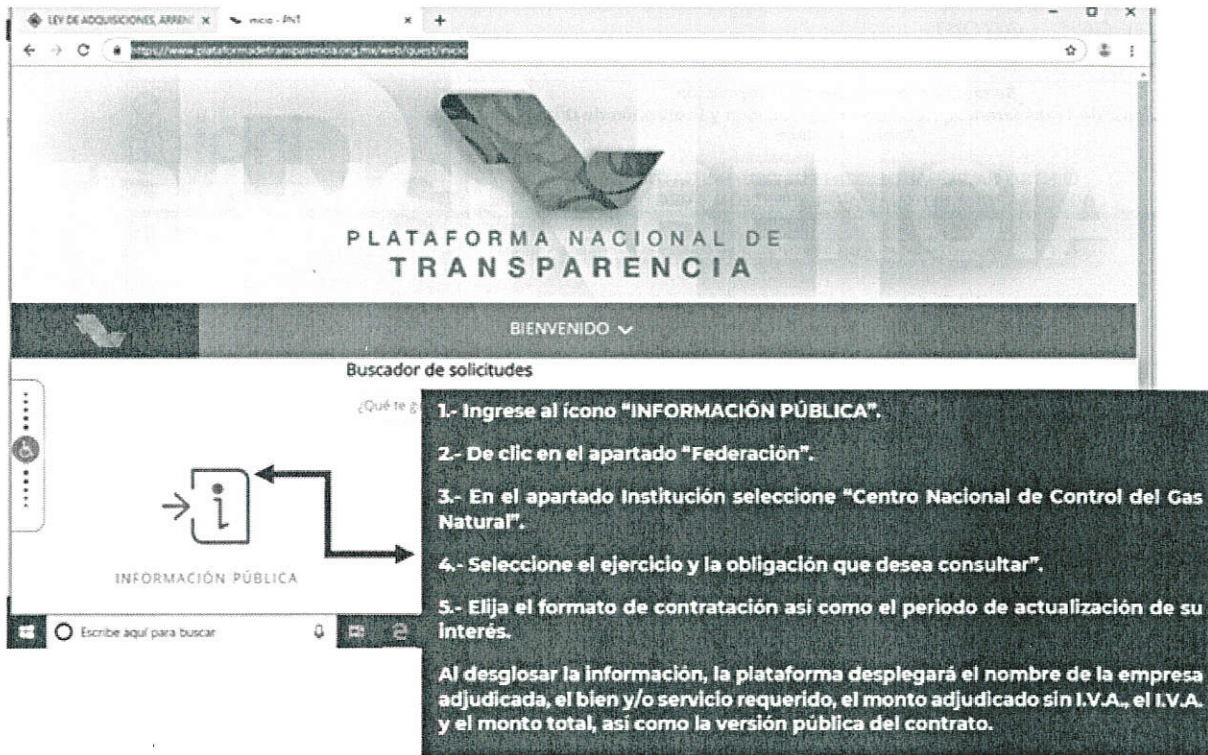
Respecto a que se informen los argumentos (fundamentación y motivación) en los que se basó de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar procedimientos de adjudicación directa de los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019, reitero que las contrataciones en comento se efectuaron al amparo de los artículos reflejados en el punto anterior, por lo que no hay información que reportar al respecto.





Por último, en cuanto a que envíe los expedientes que derivaron de las adjudicaciones directas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019, le comento que los pedidos referidos en la tabla INFORMACIÓN DE CONTRATOS REFERENTES A "SERVICIOS DE MONITOREO DE MEDIOS", es pública y puede ser consultada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia siguiendo los pasos descritos a continuación:

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



... "

En ese mismo sentido, le informamos que, para tener acceso a los expedientes junto con los estudios de mercado, esta Unidad de Transparencia le informa que existes dos opciones:

1. Consulta física. Ponemos a su disposición los expedientes para su consulta en esta Unidad de Transparencia, cuyo domicilio se señala en el último párrafo del presente oficio, y



Handwritten blue signature and arrows pointing to the Zapata logo and the year 2019.



2. Reproducción de la Información. En esta opción le podemos entregar copia simple, copia certificada o reproducción en un medio magnético (CD).

Para ello, puede pasar a recoger la información a esta Unidad de Transparencia (previo pago de derechos de reproducción), o bien, esta Unidad de Transparencia se lo puede enviar al domicilio que usted indique; cabe señalar que estos costos de reproducción son determinados por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 y deberá hacer un depósito en la cuenta que la Plataforma Nacional de Transparencia indique.

A continuación, le informamos de los costos que el Sistema de Solicitudes de Información arroja:

Sistema de Solicitudes de Información
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Acceso a Enlace

inai

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL
COORDINADORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS

Agosto 2, 2019

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1811200007219, dirigida a la Unidad de enlace de CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL, el día 29/07/2019, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada está disponible de la siguiente forma:

Medio en el que se encuentra:

Costos de Reproducción				Costos de Envío	
	Costo Unitario	Cantidad	Costo	Peso en gramos	Costo de envío por correo certificado
Copia simple	\$ 50	935	\$467.50	5	\$ 22.00
Copia certificada	\$20.00	935	\$18,700.00	5	\$ 22.00
Archivo electrónico en disco o CD	\$10.00	1	\$10.00	10	\$ 22.00

Envío de información

Lugar de origen	Lugar de destino
Estado: CIUDAD DE MÉXICO	Estado:
Delegación o Municipio: BENITO JUÁREZ	Delegación o Municipio:

Le solicitamos nos notifique el medio de reproducción y la forma de entrega que requiere para proporcionarle la información.

Derechos Reservados SFP 2003

Finalmente, le informo que con relación a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud, las respuestas contienen información pública, por tal motivo y con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le da respuesta por este medio.

Por lo que respecta al punto 4 de su solicitud, le informo que por tratarse de información que se debe entregar de manera física, el artículo 145 de la citada ley autoriza a los sujetos obligados a entregar de manera gratuita como máximo un total de 20 hojas simples; por ello, esta Unidad de Transparencia le ha mandado por el Sistema de Solicitudes de Información las opciones de



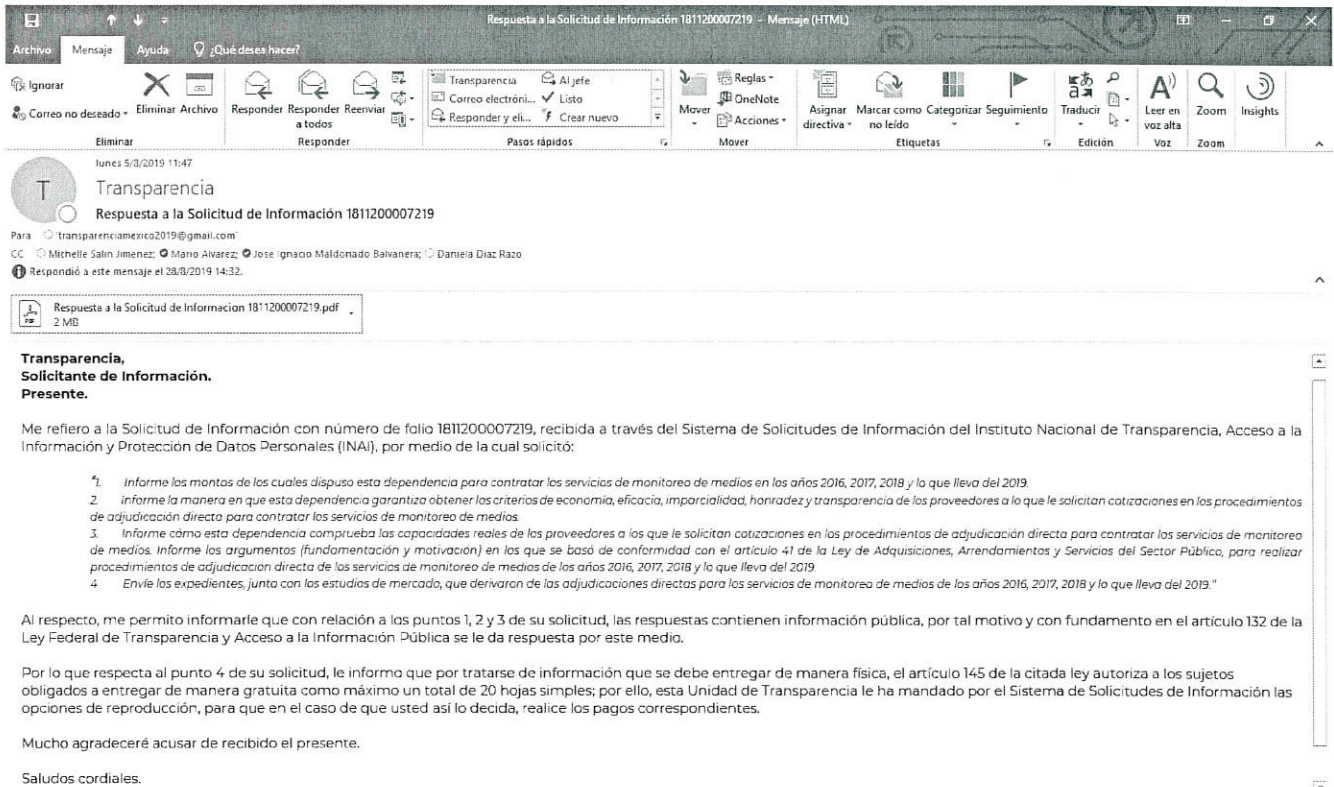


reproducción, para que en el caso de que usted así lo decida, realice los pagos correspondientes.

Derivado de lo anterior le informo que, en caso de tener alguna duda sobre la presente notificación, puede acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México, o llamar al teléfono (55) 5018 5482; o bien, escriba al correo electrónico contacto.transparencia@cenagas.gob.mx, en donde con gusto aclararemos sus dudas y recibiremos sus comentarios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

V. En el correo electrónico se le notificó lo siguiente:



(Transcripción...)

**"Transparencia,
Solicitante de Información.
Presente.**



Handwritten signature and blue arrows pointing to the signature area.





Me refiero a la Solicitud de Información con número de folio 1811200007219, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio de la cual solicitó:

- “1. Informe los montos de los cuales dispuso esta dependencia para contratar los servicios de monitoreo de medios en los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019.
- 2. Informe la manera en que esta dependencia garantiza obtener los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia de los proveedores a lo que le solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios.
- 3. Informe cómo esta dependencia comprueba las capacidades reales de los proveedores a los que le solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios. Informe los argumentos (fundamentación y motivación) en los que se basó de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar procedimientos de adjudicación directa de los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019.
- 4. Envíe los expedientes, junto con los estudios de mercado, que derivaron de las adjudicaciones directas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que lleva del 2019.”

Al respecto, me permito informarle que con relación a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud, las respuestas contienen información pública, por tal motivo y con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le da respuesta por este medio.

Por lo que respecta al punto 4 de su solicitud, le informo que por tratarse de información que se debe entregar de manera física, el artículo 145 de la citada ley autoriza a los sujetos obligados a entregar de manera gratuita como máximo un total de 20 hojas simples; por ello, esta Unidad de Transparencia le ha mandado por el Sistema de Solicitudes de Información las opciones de reproducción, para que en el caso de que usted así lo decida, realice los pagos correspondientes.

Mucho agradeceré acusar de recibido el presente.

Saludos cordiales.”

- VI. Con fecha 23 de agosto de 2019, el Sistema de Solicitudes de Información del INAI notificó que se había realizado el pago correspondiente, de tal manera que el 4 de septiembre del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Centro Nacional

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





de Control del Gas Natural una sesión para la clasificación de los expedientes que derivaron de las adjudicaciones directas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que va de 2019.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y funciones siguientes:

“ ...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

II. Que en ese sentido, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación por confidencialidad de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, requerida en la solicitud de información número 1811200007219, en términos de lo establecido por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 64, 65 fracción II; 97, 98 fracción I, 102, 104, 108 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VII del numeral 3.1 de los “Criterios de funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural” aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el 5 de agosto de 2016 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2016.

III. Que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, solicitó al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la confirmación de la clasificación como confidencial respecto de los datos personales contenidos en los expedientes que derivaron de las adjudicaciones directas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que va de 2019; lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

[Handwritten signature]





Obligados y Trigésimo octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:



Handwritten blue ink marks, including a large checkmark and a signature-like scribble.



Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

IV. Que el Pleno del Comité de Transparencia se reunió para celebrar la Sesión 09 Extraordinaria el día 6 de septiembre de 2019 y mediante acuerdo CT/021SE/2019, se instruyó a la elaboración de la presente resolución, con fundamento a lo previsto en los Artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98 fracción I, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, toda vez que el Comité confirmó la clasificación parcial de información por confidencialidad realizada sobre la información contenida en los expedientes que derivaron de las adjudicaciones directas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que va de 2019, toda vez que contiene información susceptible de clasificación por confidencialidad relativa a datos personales de terceros, que identificarían o harían identificable a una persona.

Dado lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural,

RESUELVE

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98 fracción I, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité CONFIRMA la clasificación parcial de información por confidencialidad realizada sobre los datos personales como son:

1. Nombre,
2. Firma,



[Handwritten signature and blue scribbles]



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 09 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-009/2019

3. Número de Pasaporte,
4. CURP,
5. RFC,
6. Domicilio,
7. Correo electrónico,
8. Palabras que hagan referencia al género.
9. Sexo,
10. Ocupación,
11. Nacionalidad,
12. Estado Civil,
13. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria.

Contenidos en los expedientes que derivaron de las adjudicaciones directas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Técnico para que dé seguimiento al cumplimiento del acuerdo, la resolución y se de la respuesta al Solicitante de Información.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en su Sesión 09 Extraordinaria 2019, celebrada el 6 de septiembre de 2019.

Judith Vázquez Arreola

Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Guillermo López Jiménez

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Efren Del Valle Rueda de León

Coordinador de Archivos

